



Barranquilla (Atlántico),

24 NTT 2016

G.A. nn5407

Señor(a): EDUARDO VERANO DE LA ROSA Gobernador Gobernación del Atlántico Ciudad

Referencia: Auto N° 21 OCT. 2016

00000995

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 de Barranquilla Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por edicto.

Atentamente,

ettillitä Xelecenta JULIETTE SLEMANS CHAMS ASESORA DE DIRECCION (C)

Expediente: 1910-662 Proyectó: MAcosta/Amira Mejía (Profesional universitario. Supervisora) M Revisó: Ing. Liliana Zapata (Gerente Gestión Ambiental)

Calle 66 No. 54 - 43 \*PBX: 3492482 Barranquilla- Colombia cra@crautonoma.gov.com www.crautonoma.gov.co







# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°: 0000995 DE 2016

## POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de Mayo de 2016, aclarada por la resolución N° 287 de 2016, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, El Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011

У

#### CONSIDERANDO

Que mediante denuncia radicada el día 20 de diciembre de 2013, bajo el radicado interno N° 011128, la señora VERAIDES CERVANTES AYOLA informó la tala de aproximadamente 200 árboles de trupillo y otros, en los predios del señor Edgardo Charris.

En atención a dicha denuncia, y con el objeto de verificar los hechos denunciados, se realizó visita de inspección técnica por parte de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación en el sector mencionado, generando el concepto técnico N° 0000293 de fecha 31 de Marzo de 2014. Dicho informe recomendó requerir a la gobernación del atlántico para que allegará información sobre el programa preventivo adelantado por la Subsecretaria de atención y prevención de desastres, la cual fue materializada mediante el auto N° 000204 de fecha 7 de mayo de 2014, mediante la cual se dispuso:

"PRIMERO: Requerir a la Gobernación del Atlántico, representada legalmente por el Dr. Antonio Segebre, para que en el término de 30 días allegue información sobre la ejecución de acciones de tala de árboles realizada en el predio denominado el tormento, ubicado en el área de influencia de la ciénaga del municipio de santo Tomás, liderado por la subsecretaria de prevención y atención de desastres, especialmente las autorizaciones y/o permiso ambiental para realizar el aprovechamiento forestal, identificación del contratista que ejecuto dichas actividades, según sea el caso."

Que, una vez revisado el expediente perteneciente a esta actuación se pudo verificar que a la fecha no existe constancia de remisión alguna de los documentos solicitados por esta Corporación mediante auto No. 000204 de fecha 7 de mayo de 2014.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se

### DISPONE

Bright

PRIMERO: Requiérase al departamento del Atlántico, identificado con el NIT N° 890102006-1, representado legalmente por señor EDUARDO VERANO DE LA ROSA en

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N°: 0000995 DE 2016

#### POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

su condición de gobernador departamental o quien haga de sus veces, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, remita a esta Corporación la información correspondiente al contrato celebrado con la CONSORCIO COSTA CARIBE, en especial aquella referente a la responsabilidad en la obtención de permisos para el desarrollo de las obras realizadas en el Kilómetro 3 de la vía secundaria que conduce del municipio de Santo Tomas al municipio de Polonuevo sobre la margen derecha, en el departamento del Atlántico.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al representante legal del departamento del Atlántico, o a su abogado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

21 OCT. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

E.

Expediente: 1910-662 Proyectó: M. Acosta/Amira Mejía. Profesional Universitario. Supervisora Revisó: Ing Liliana Zapata (Gerente Gestión Ambiental)